RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1662 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ, CON REG. CTCA Nº I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RAFAEL BRITEZ ABBATE, DIRECTOR GERENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-0507-25; 27-0507-06; 27-0507-05; 27-0507-04; 27-0507-02; 27-0507-07, FINCA Nº 11157, UBICADA SOBRE LAS AUSTRIA 9920 CASI ESPAÑA DEL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 28 **de junio** de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1578/2019 de fecha 26/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible Elaborado por la **Consultora Ambiental Ing. Cala Lorena López, con Reg. CTCA Nº I-571**, respectivamente del **Proyecto "BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES"** cuyo proponente es la **Firma BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES S.A.**, cuyo representante es el **Señor Rafael Britez Abbate Director Gerente**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-0507-25; 27-0507-06; 27-0507-05; 27-0507-04; 27-0507-02; 27-0507-07, Finca Nº 11157**, ubicada sobre las Austria 9920 casi España del Distrito de Villa Elisa, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18838/2019 de fecha 13/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 203/2015 de fecha 26 de enero de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2050/2017 de fecha 27 de abril de 2018.----------

Que, el proponente solicita el **Ajuste** del Plan de Gestión ambiental que **consiste en la incorporación de dos predios identificados con Cta. Cte. Ctal. Nº 27-0507-02 y Cta. Cte. Ctal. Nº 27-0507-07, respectivamente, anexando título de propiedad para tal efecto, y se han eliminado las actividades de taller mecánico y gomería, solo han quedado en operación actividades relacionadas a reparaciones de maquinarias industriales o dispenser de agua, y se ha incorporado la operación de herrería y pintura**.----------

Que, el Proyecto cuenta con **análisis de Calidad del Efluente Tratado y análisis Microbiológico del Producto**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo **Informe Técnico Nº 249/2019** menciona que se deberá seguir la línea de cumplimiento de las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que puedan generarse sobre los recursos hídricos, de modo a recordar y siempre que la disposición final de efluentes se realiza en el curso hídrico, deberá dar cumplimiento al Art. 7 de la Resolución Nº 222/02.----------

Que, el proyecto cuenta con **planos aprobados por Resolución Nº 126/17 de la Municipalidad de Villa Elisa**.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1662 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ, CON REG. CTCA Nº I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RAFAEL BRITEZ ABBATE, DIRECTOR GERENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-0507-25; 27-0507-06; 27-0507-05; 27-0507-04; 27-0507-02; 27-0507-07, FINCA Nº 11157, UBICADA SOBRE LAS AUSTRIA 9920 CASI ESPAÑA DEL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento y Ajuste del plan de gestión ambiental** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 222/02, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199201 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Uno) y Hoja de Seguridad Nº 199202 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales